CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-007-2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente Delegado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga –Santander, nombrado como Magistrado del CNE según acta de posesión No 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y actuando como Presidente delegado del CNE mediante resolución 01603 del 11 de abril de 2025, a partir del 14 hasta el 16 de abril de 2025 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y **CONVETUR S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 830.043.969-7, representada legalmente por ANYELA XIMENA ORDOÑEZ CASTILLO, identificada con cédula No. 1.077.971.653 de Villeta, Cundinamarca debidamente facultada para la celebración de este contrato, en su calidad de gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1. Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

2. Que, el Consejo Nacional Electoral, tiene las siguientes necesidades: • en cumplimiento de sus funciones misionales y operativas, las Diferentes áreas del CNE requieren la ejecución oportuna, eficiente y coordinada de diversas actividades logísticas que garanticen el desarrollo adecuado de sus procesos internos y externos, para tal fin, se hace necesario contar con un operador logístico especializado, que brinde soporte integral en aspectos como la planeación, organización, ejecución y seguimiento de eventos, distribución de materiales, coordinación de servicios, entre otros, asegurando altos estándares de calidad, cumplimiento y eficiencia **3.** Que, basada en esta necesidad, la Entidad adelanto el correspondiente proceso de selección, el cual fue aprobado en el comité de Contratación No 06 de fecha 19 de febrero de 2025. **4.** Que, mediante convocatoria pública el Consejo Nacional Electoral dio inicio al proceso contractual mediante la modalidad de Selección PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CNE-001-2025, el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del CNE para la vigencia 2025. **5.** Que, la Entidad publicó el día once (11) de marzo de 2025, en Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la Resolución No. 01079 DE 2025, *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública LP-CNE001- 2025, para contratar la prestación de servicios integrales como operador logístico, para la organización y ejecución de las actividades en todo el territorio nacional del Consejo Nacional Electoral que sean requeridas para la divulgación y promoción de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misionalidad."***6** Que, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, adjudicar el proceso de licitación pública No. LP-

CNE-001-2025, al proponente **CONVETUR S.A.S**, identificado tal y como se detalla en el Capítulo I del presente documento. **7.** Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 01632 del quince (15) de abril de 2025, adjudicó el proceso de licitación pública No. LP-CNE-001-2025. **8.** Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la prestación de servicios integrales como operador logístico, para la organización y ejecución de las actividades en todo el territorio nacional del Consejo Nacional Electoral que sean requeridas para la divulgación y promoción de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misionalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las establecidas en el numeral 1.4 del Estudio Previo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en el numeral 1.6.1 y 1.6.2 del Estudio Previo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CNE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 1.6.3 del Estudio Previo.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será por el total del presupuesto oficial del proceso de selección, es decir la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (2.269.657.218)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley. El oferente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta, estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2325, 2525 y 2425, todos de fecha 14 de febrero de 2025.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: El Consejo Nacional Electoral - CNE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificara personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-007-2025

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Estudio Previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:
1. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-007-2025

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, acta de inicio, así como la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del CNE. Para su legalización, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.
Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-007-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la ciudad de Bogotá D.C., con dirección en la Calle 53 No. 66a – 59, Teléfono: 3157918966, correos electrónicos conveturltda@hotmail.com

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar**,** el presente contrato corresponde a la tipología de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los Estudios Previos, Análisis del Sector con anexos correspondientes. **b).** La Resolución de Apertura del proceso contractual y el Pliego de Condiciones Definitivos con anexos correspondientes. **c).** Propuesta del Contratista y carta de presentación de la oferta. **d).** La Resolución de Adjudicación. **e).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. **f).** Certificado de existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. **g).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General

de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), y REDAM del Representante Legal. **h).** Certificado Inhabilidades e Incompatibilidades. **i).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que resulten de la legalización y ejecución del contrato.

Proyectó: Oscar Javier Martínez- Abogado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: María Fernanda Martínez S. Asesora Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Martha Margarita Salazar A. Directora de Gestión Corporativa